

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 2002-0495-23

Del dictamen pericial allegado por la parte ejecutada, córrasele traslado a la actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 2002-0495-23

SE NIEGA DE PLANO la nulidad "SUPRALEGAL" impetrada por el apoderado de la parte ejecutada, toda vez que, se avizora, que, (i) dentro del trámite del proceso, se acreditó, sin lugar a dudas, que la **reliquidación del crédito**, se hizo antes de la presentación de la demanda y (ii) las nulidades son taxativas, y la invocada no se encuentra enlistada dentro de las previstas en nuestra legislación procesal. (ver fol. 153 Cuad. 1º)

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> --, fijado</p> <p>Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00514 00.

Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

En efecto, al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que el abogado no acreditó el fallecimiento de la parte demandada ni elevó solicitud a la entidad correspondiente para ese fin, sin que pueda endilgarle esa carga al despacho.

Secretaría haga los desanotaciones del caso.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> , fijado
Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00693 00.

Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 16° y 20° del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

En efecto, al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que el abogado no acreditó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme al artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 38 de la ley 640 del 2001. Así mismo, los documentos requeridos en el ordinal 20 no fueron aportados.

Secretaria haga los desanotaciones del caso.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> fijado
Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00700 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A contra PHONECOL.COM S.A.S y JHON ALEXANDER LAGUNA PÁEZ por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$22.222.224 por concepto de capital de 8 cuotas causadas y no pagadas desde el 10 de abril de 2021 a 10 de noviembre de 2021 e incorporadas en el pagaré N°1010086985, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, calculados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se efectuó su pago.

2. \$75.168.009 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagare N°1010086985, soporte de esta ejecución, más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que superé la máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

3. \$73.636.539 por concepto de capital incorporados en el pagare N°1010087625, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se reconoce al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> , fijado
Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00700 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiése.

2. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiése.

Se limita la anterior medida a la suma de \$255.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> , fijado
Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00701-00.

Subsanada la demanda dentro del término de ley y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso se ADMITE la demanda de DIVISIÓN AD-VALOREM de mayor cuantía formulado por HECTOR IVAN BARRERA ROMERO en contra de:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFREDO ROMERO PEREZ (Q.E.P.D)

TRAMÍTESE conforme lo establecido en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese esta providencia conforme a los lineamientos que establece el artículo 108 del Código General del Proceso. INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, conforme establece el artículo 592 *ibídem*. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Oficiése al Juzgado 2º de familia de esta ciudad, para que remitan copia digital de la actuación que allí se adelanta por la señora María encarnación Rodríguez, contra Herederos Indeterminados de Luis Alfredo Romero Pérez, a costa de la parte interesada, **quien deberá tramitar en lo pertinente dicha orden**, expediente 2019-00617, al igual que al Juzgado 21 de familia expediente 2019-00418.

Se reconoce personería para actuar a LUIS FERNANDO RINCON SEGURA como apoderado judicial del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> , fijado
Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00713 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de DISPAPELES S.A.S contra GRAN IMAGEN S.A.S, DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTÍZ y DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero, así:

\$291.950.899 por conceptos de capital incorporados en el pagare N°100590, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día siguiente del vencimiento del pagare y hasta que la obligación se satisfaga.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, proceda a allegar los originales. Término diez (10) días.

Se reconoce a la abogada LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese, (2)

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u> , fijado
Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00713 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiese.

Se limita la anterior medida a la suma de \$437.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	<u>026</u>
fijado	
Hoy	<u>01 MAR 2022</u> a la
hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00715 00.

Se ADMITE la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing Financiero) incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ILUMINACIÓN JAIME DUSSAN S.A.S.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 384 y 385 ibidem.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> , fijado
Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00021 00.

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" y en contra de CAMILO ERNESTO PEREA CARRASCO, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- Por \$129.563.983,43 por concepto de capital incorporados en el pagare N°04465000253650, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día siguiente del vencimiento del pagare y hasta que la obligación se satisfaga.
- \$1.683.199,1 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N°04465000253650, soporte de esta ejecución.
- \$66.007965,4 por concepto de capital incorporados en el pagare N°01869600244343, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día siguiente del vencimiento del pagare y hasta que la obligación se satisfaga.
- \$2.616.059,4 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N°01869600244343, soporte de esta ejecución.

Librese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 630 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 del 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de la garantía, para lo cual se librára oficio a la Secretaria de Transito de la ciudad

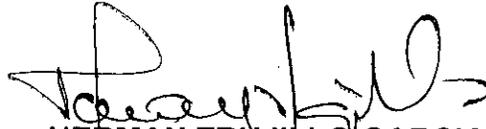
Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

Se reconoce al abogado Johan Andres Hernández Fuertes como

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00034 00.

Admítase la presente la demanda VERBAL de SIMULACIÓN DE CONTRATO de LUIS ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PACHON, OSCAR YESID RODRIGUEZ PACHON Y ANA MARIA RODRIGUEZ PACHON.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

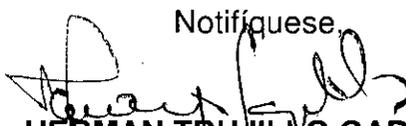
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 del 2020.

Préstese caución por valor de \$63.200.000 de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ LUIS GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

Notifíquese.


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> , fijado
Hoy <u>01 MAR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría